



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 432-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Funcionarios públicos en gobiernos locales
b) Alcance de la Centésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 30693 respecto de los funcionarios

Referencia : Oficio N° 003-2019-MDE/GRH

Fecha : Lima, 18 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil el Gerente Municipal tiene condición de funcionario público?
- b) ¿Al Alcalde y Gerente Municipal, en condición de funcionarios públicos, les corresponde el otorgamiento de la entrega económica a la que hace referencia la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre los funcionarios públicos en gobiernos locales

- 2.3 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, definió al «funcionario público» de la siguiente manera:

«Artículo 4.- Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley».

Esta definición originó que se identifique como «funcionario público» a todo aquel que tenía el nivel remunerativo «F» o a cualquier persona que ejerciera un cargo de responsabilidad directiva.

2.4 Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público¹, el concepto de «funcionario público» evolucionó y se reservó a aquellas personas que ejercían representación del Estado, población o ejercían la titularidad de una entidad. De igual manera, se identificó a tres tipos de funcionarios públicos: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y, c) De libre nombramiento y remoción.

2.5 La Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil recogió en su artículo 52² una definición similar a la establecida previamente en la Ley N° 28175 y, para facilitar la identificación de los funcionarios

¹ Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público

«Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
b) De nombramiento y remoción regulados.
c) De libre nombramiento y remoción.»

² Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

«Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

b) **Funcionario público de designación o remoción regulada.** Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

- 1) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.
- 3) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- 4) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- 7) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.
- 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.
- 9) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 10) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.
- 11) Presidente de la Corte Suprema
- 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
- 13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.
- 14) Gobernadores.
- 15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

públicos, incluyó una lista de qué autoridades se encontraban comprendidas en cada categoría. Al no variar significativamente el concepto de «funcionario público», es factible afirmar que los cargos mencionados en dicho artículo 52 son considerados funcionarios públicos incluso si su vinculación no se sujeta al nuevo Régimen del Servicio Civil.

- 2.6 En tal sentido, en mérito a la definición prevista en las normas antes citadas, en los gobiernos locales únicamente son considerados funcionarios públicos los siguientes servidores: a) Alcalde; b) Teniente alcalde; c) Regidores; y, c) Gerente Municipal.

Sobre la entrega económica extraordinaria prevista en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693

- 2.7 Sobre este punto nos remitimos a lo anteriormente desarrollado en el Informe Técnico N° 1889-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) el cual concluye lo siguiente:

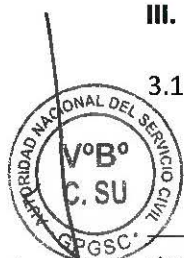
«3.1 La percepción de la entrega económica extraordinaria a la que hace referencia la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 corresponde a los funcionarios y servidores bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 que cesen durante el año fiscal 2018 y que tuvieron derecho al pago de Compensación por Tiempo de Servicios según lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 El citado literal c) delimita su alcance únicamente a favor de los servidores y funcionarios nombrados, excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales. Por lo que solo será posible otorgar la entrega económica extraordinaria a aquellos servidores y funcionarios que integren la Carrera Administrativa y cesen durante el año fiscal 2018».

En tal sentido, la citada entrega económica únicamente corresponde ser percibida por los servidores y funcionarios que tengan la condición de nombrados, quedando excluidos los funcionarios de elección popular, directa y universal; así como los funcionarios de libre designación y remoción.

III. Conclusiones

- 3.1 En la estructura de un Gobierno Local únicamente son considerados «funcionarios públicos» los siguientes servidores: a) Alcalde; b) Teniente alcalde; c) Regidores; y, c) Gerente Municipal.



c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) Ministros de Estado.
- 2) Viceministros.
- 3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional.
- 6) Gerente Municipal. [...]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2 Ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1889-2018-SERVIR/GPGSC el cual concluye que la entrega económica extraordinaria a la que hace referencia la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 solo corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores de carrera (nombrados) que cesen durante el año 2018, quedando excluidos los servidores contratados, aquellos designados en puestos de confianza y los funcionarios de elección popular, directa y universal; así como los funcionarios de libre designación y remoción.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019